

## Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

# RESOLUCIÓN NÚMERO

## (0667) 03 ABRIL 2020

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar señora LUZ MARINA HERRERA GALLARDO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar"

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre "Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora LUZ MARINA HERRERA GALLARDO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar"

la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora LUZ MARINA HERRERA GALLARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.403.558, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Dirección Territorial Cesar, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, con el radicado 2018-00081.

Que el numeral primero de la sentencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2018-00081, dispuso:

"PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras de los solicitantes LUZ MARINA HERRERA GALLARDO y HECTOR QUINTERO TRILLOS, identificados con cédula de ciudadana número 42.4(93.552 y 5.093.826 respectivamente, conforme lo expuesto en la parte motiva."

Que el numeral séptimo de la sentencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2018-00081, ordenó:

"SÉPTIMO: Ordenar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluir con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda, siempre y cuando cumpla con los requisitos para tal, a la señora LUZ MARINA HERRERA GALLARDO y HECTOR QUINTERO TRILLOS, identificados con cédula de ciudadanía número 42.103.558 y 5.093.826 respectivamente, junto con su grupo familiar identificado en la demanda, a favor de quien ha operado la restitución del predio ubicado en la Carrera 10 No. 4-65 del corregimiento de Media Luna, comprensión territorial de San Diego (Cesar), identificado con Matrícula inmobiliaria No. 190-156951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaría ofíciese en tal sentido advirtiéndole que debe dar cumplimiento a la orden en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia."

Que mediante oficio con radicado No. 2019ER0138183, la alcaldía de San Diego, departamento del Cesar, envió los resultados de la visita técnica en los que se llegó a la conclusión que "la vivienda se encuentra en mal estado e inhabitable sin servicio de energía ni aqua potable."

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora LUZ MARINA HERRERA GALLARDO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar"

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2018-00081, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios a la señora LUZ MARINA HERRERA GALLARDO V HECTOR QUINTERO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 42.403.558 y 5.093.826, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4420 del 17 de febrero de 2020, por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), identificado con el número de radicado 2018-00081.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar de la señora LUZ MARINA HERRERA GALLARDO y HECTOR QUINTERO TRILLOS, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 42.403.558 y 5.093.826, por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora LUZ MARINA HERRERA GALLARDO y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora LUZ MARINA HERRERA GALLARDO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar"

Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C., **03 ABRIL 2020** 

> Erles E. Espinosa Director de Fonvivienda

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza Revisó: Carlos Felipe Arias Flórez Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro